

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 69
O R D I N A R I A
JUEVES 23 DE JULIO DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cinco minutos del jueves veintitrés de julio de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quórum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y ocho ordinaria, celebrada el martes veintiuno de julio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintitrés de julio de dos mil veinte:

I. 157/2017

Acción de inconstitucionalidad 157/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 309, fracción I, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto No. 976, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de noviembre de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 309, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, así como de la fracción III, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto 976, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de noviembre de dos mil diecisiete, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de Coahuila de Zaragoza. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de*

la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, subapartado A), denominado “Requisito de ser mexicano por nacimiento”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 309, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto No. 976, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de noviembre de dos mil diecisiete; en razón de que el legislador de Coahuila es incompetente para establecer como requisito para el acceso a un cargo del servicio público el ser mexicano por nacimiento.

Modificó el proyecto para ajustarlo a las consideraciones de las acciones de inconstitucionalidad

87/2018, 45/2018 y su acumulada 46/2018 y 111/2019, esta última resuelta bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo el martes pasado.

La señora Ministra Esquivel Mossa coincidió con la invalidez propuesta, pero se apartó de las consideraciones basadas en la incompetencia del Congreso local, ya que la norma es inconstitucional por no superar un test de razonabilidad, en la medida en que el nombramiento del titular del Registro Público de Transporte de Coahuila no implica la solución de un cargo vinculado con la defensa de la soberanía nacional ni estratégico o prioritario, tal como lo sostuvo al resolver las acciones de inconstitucionalidad 111/2019 y 87/2018 —resuelta la última el siete de enero de dos mil veinte—, por lo que reservó un voto concurrente.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó en favor del proyecto, con reserva de criterio, como en los precedentes.

El señor Ministro Laynez Potisek recordó que, al resolver la acción de inconstitucionalidad 111/2019, el precedente del señor Ministro Pardo Rebolledo modificó su proyecto para suprimir su párrafo cincuenta y dos, relativo a los cargos estratégicos y prioritarios pues, si bien retomó la diversa acción 87/2018, esa denominación no existe, sino únicamente las actividades estratégicas y prioritarias, siendo que en la acción de inconstitucionalidad 48/2009 se analizaron leyes federales en materia de seguridad, se retomaron algunas consideraciones de la reforma

constitucional en materia de nacionalidad y se les nombró cargos estratégicos y prioritarios.

Consultó si el engrose se ajustaría para no utilizar esa denominación, aunado a que el cargo en cuestión no guarda relación con la soberanía ni con la seguridad nacional.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá aclaró que el engrose se ajustará a lo acordado en el último precedente bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea agregó que, en una cadena de precedentes, implica atender el criterio mayoritario del más reciente, pero que la duda del señor Ministro Laynez Potisek sirvió para aclarar ese punto.

La señora Ministra Ríos Farjat se apartó de las consideraciones porque, como ha votado consistentemente desde enero de este año, lo no reservado a la competencia de la Federación se entiende conferido a la de los Estados por virtud del artículo 124 constitucional, por lo que el proyecto no debe partir de un ejercicio interpretativo que no tome en cuenta el pacto federal constitucional.

En el caso, estimó que no existe la falta de competencia de la entidad federativa para establecer el requisito cuestionado, por lo que se requiere una prueba de razonabilidad y, en esos términos, formulará un voto concurrente.

La señora Ministra Piña Hernández se sumó al sentido del proyecto, pero reiteró sus consideraciones particulares en esta temática y anunció que formulará un voto de minoría, de aceptarlo el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, tal como lo ha realizado en los diversos precedentes, específicamente las acciones de inconstitucionalidad 111/2019 y 93/2018.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, subapartado A), denominado “Requisito de ser mexicano por nacimiento”, consistente en declarar la invalidez del artículo 309, fracción I, en su porción normativa “por nacimiento”, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto No. 976, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de noviembre de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos

votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente conjunto con la señora Ministra Piña Hernández.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, subapartado B), denominado “Requisito de no tener antecedentes penales”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 309, fracción III, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto No. 976, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de noviembre de dos mil diecisiete; en razón de que viola el artículo 1º constitucional, en tanto que la exigencia de ese requisito para ser titular del Registro Público de Transporte de Coahuila vulnera el principio de igualdad.

Modificó el proyecto para ajustar el estudio al engrose definitivo de la acción de inconstitucionalidad 107/2016, resuelto bajo la ponencia Esquivel Mossa el veintitrés de enero de dos mil veinte, así como referir a las acciones de inconstitucionalidad 86/2018 —ponencia de la señora Ministra Piña Hernández— y 50/2019 —ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa—, resueltas el veintisiete de enero de dos mil veinte con una temática similar.

Ofreció circular el engrose para su aprobación por parte de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Laynez Potisek se apartó, como en los precedentes citados, de las consideraciones que aluden a una violación al principio de igualdad porque, como apuntó en el voto concurrente que formuló, la norma reclamada es sobreinclusiva, al no distinguir entre delitos culposos y dolosos, para advertir una razonabilidad entre el requisito establecido y el cargo por ocupar.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció su voto con el sentido del proyecto pero, tal como en los precedentes invocados, se apartó de la metodología empleada y formulará voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, subapartado B), denominado “Requisito de no tener antecedentes penales”, consistente en declarar la invalidez del artículo 309, fracción III, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto No. 976, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de noviembre de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea

en contra de las consideraciones. Los señores Ministros Franco González Salas, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por

unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 309, fracciones I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, y III, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el Decreto No. 976, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de noviembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo expuesto en el apartado VI de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente de la lista:

II. 106/2019

Acción de inconstitucionalidad 106/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. LXIII-810, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 106/2019. SEGUNDO. Se reconoce la validez de las fracciones IV y VI de los artículos 21 y 24, así como del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 21 y 24, fracción IV, en su porción normativa “o estar sujeto a proceso penal”; el artículo 44, fracción V, en la porción normativa “ni estar vinculado a proceso por el mismo tipo de delito”; de los artículos 21 y 24, fracción VI, en cuanto al vocablo “suspendido”; así como el artículo 44, fracción VI, en la porción normativa “suspendido”, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno de Tamaulipas y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro ponente Pérez Dayán solicitó retirar el asunto de la lista para analizar el impacto que tendrá el engrose de la acción de inconstitucionalidad 111/2019, bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo, en los distintos temas concernientes al presente asunto, particularmente en el tratamiento de la presunción de inocencia y de los exámenes de razonabilidad y proporcionalidad, y posteriormente presentar un proyecto robustecido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea acordó retirar el asunto de la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veintisiete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes veintisiete de julio del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

